



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 689-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 07 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Contrato N°37-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 16 de noviembre de 2023; Carta S/N°- Expediente Administrativo N° 31619, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe N° 0709-2023-JHV-DGRSAV/GRNGA/MPLC, de fecha 28 de noviembre de 2023; Informe N° 3791-2023-MDTP-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 01480-2023-OAJ-MPL C, de fecha 07 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 16 de noviembre de 2023, se suscribe el Contrato N°37-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LC-01, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Contratista Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., para la Contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la actividad “ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS”, por el monto contractual de S/ 338,840.00 soles, con un plazo de ejecución de 425 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta S/N°- Expediente Administrativo N° 31619, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerente de la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., Sra. Julia Paccara Mamani, quien solicita reajuste de precios al Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC, conforme lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando para tal efecto la constancia de reajuste de precios de combustible del mes de octubre emitida por la empresa REPSOL

PRODUCTO	VARIACION	DETALLE
Gasohol Premium	-0.0387	BAJA
Gasohol Regular	0.0257	INCREMENTO
Gasohol 84	0.1158	INCREMENTO
Diesel B5 S50 UV	0.8462	INCREMENTO

Que, con Informe N° 0709-2023-JHV-DGRSAV/GRNGA/MPLC, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la División de gestión de Recursos Solidos y Áreas Verdes, Blgo. Juvenal Herrera Villavicencio, quien remite pronunciamiento sobre el reajuste de precios, señalando, que la contratista firmo su contrato en fecha 16 de noviembre y que a partir de esa fecha recién se suministró dicho combustible, como se evidencia en el cuadro en líneas arriba la variación de precios es de fecha 27 de octubre, lo cual es improcedente dicho reajuste, ya que no tiene coherencia con la firma del contrato.

Que, con Informe N° 3791-2023-MDTP-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien concluye, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Reajuste de Precios al Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LC-01, planteada por la Empresa Contratista SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., ya que como se advierte de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 689-2023-GM-MPLC

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, mediante Informe Legal N° 01480-2023-OAJ-MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **IMPROCEDENTE** el **REAJUSTE DE PRECIOS** al **Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LC-1, solicitada por la Gerente de la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., Sra. Julia Paccara Mamani, mediante Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 31619, de fecha 23 de noviembre de 2023, en vista que el reporte de REPSOL que adjunta el contratista es de fecha 27 de octubre de 2023, y el Contrato fue firmado el 16 de noviembre de 2023, el requerimiento de reajuste deberá efectuarse a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este debe de efectuarse durante la vigencia del Contrato.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el **REAJUSTE DE PRECIOS** al **Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LC-1, solicitada por la Gerente de la Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., Sra. Julia Paccara Mamani, mediante Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 31619, de fecha 23 de noviembre de 2023, en vista que el reporte de REPSOL que adjunta el contratista es de fecha 27 de octubre de 2023, y el Contrato fue firmado el 16 de noviembre de 2023, el requerimiento de reajuste deberá efectuarse a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este debe de efectuarse durante la vigencia del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO: DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil, penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su competencia, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Contratista Empresa Servicentro Corporación Copacabana E.I.R.L., en el domicilio establecido en el CONTRATO N° 37-2023-SIE-UA-MPLC y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.

ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julia Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GRNGA
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWS

